

**REGLAMENTO**

**ARTICULADO**

**DEL SISTEMA**

**SINIESTROS DAÑOS MATERIALES  
(S.D.M.)**

*Madrid, 1 de enero de 2.014*

## ÍNDICE

-	PREÁMBULO	04
-	ÁMBITO DE APLICACIÓN	05
	Artículo 1- Objetivo	05
	Artículo 2- Territorial	05
	Artículo 3- Exclusiones	05
-	TRANSMISIÓN DE DATOS	06
	Artículo 4- Transmisión de la Información	06
	Artículo 5- Seguridad de datos	06
-	ASPECTOS GENERALES SOBRE EL FUNCIONAMIENTO	07
	Artículo 6- Tramitación	07
	Artículo 7- Valoración de los daños	09
	Artículo 8- Presunción de IE LCS	10
	Artículo 9- Pago de las Indemnizaciones	11
	Artículo 10- Interlocutores	11
	Artículo 11- Fondo de Garantía	11
-	COMPETENCIAS Y ORGANIZACIÓN	13
	Artículo 12- Competencias del Comité de Daños Materiales para la Vigilancia y el Arbitraje	13
	Artículo 13- Designación de Miembros del Comité de Daños Materiales la Vigilancia y el Arbitraje-	13
	Artículo 14- Centro Compensador	14
-	CONTROL Y RÉGIMEN SANCIONADOR	15
	Artículo 15- Auditorias	15
	Artículo 16- Suspensión de Compensación	15
	Artículo 17- Sanciones	15

-	ALTAS Y BAJAS DE ENTIDADES	16
	Artículo 18- Altas	16
	Artículo 19- Baja por revocación de la autorización Administrativa	16
	Artículo 20- Baja voluntaria	17
	Artículo 21- Comunicación de altas y bajas	17
-	DISPOSICION FINAL	18
-	Anexo I	18
-	Anexo II	19
-	Anexo III	20

## P R E Á M B U L O

La implantación del Convenio de Indemnización Directa Español (CIDE) el 1º de Enero de 1.988, y su Acuerdo Suplementario (ASCIDE) el 1º de Mayo de 1.990 ha promovido la rápida indemnización a los asegurados no responsables, en base a los Convenios, en los accidentes de circulación, mejorando así la calidad de servicio y la imagen del sector asegurador.

A fin de aumentar ese grado de eficacia, simplificar y agilizar el trámite de los siniestros y resolver la compensación económica entre las Entidades Aseguradoras, la Comisión Técnica de Automóviles de UNESPA a través del Comité de Daños Materiales para la Vigilancia y el Arbitraje (en adelante CDM) ha desarrollado el Sistema de Siniestros Daños Materiales (en adelante SDM) para la tramitación de los de esa condición que no están contemplados dentro de los Convenios de Indemnización Directa.

Así pues, la tramitación de estos siniestros realizará en lo sucesivo por el Sistema SDM, que utiliza una plataforma de comunicaciones multi-entorno para intermediar en las comunicaciones entre las Entidades.

Los Convenios se fundamentan en criterios objetivos preestablecidos de imputación de siniestros que, aún cuando están basados en los principios de la responsabilidad civil y las normas de circulación, no prejuzgan culpas ni responsabilidad, tratándose de meros mecanismos de solución de controversias, por lo que la asunción de culpa de una entidad en un siniestro en base a las normas de cualesquiera de los Convenios no implica que su asegurado reconozca su responsabilidad y no pueda darse una solución distinta en la Jurisdicción Ordinaria en base a los criterios de responsabilidad por culpa establecidos en la legislación vigente.

Las entidades aseguradoras asumen como primer compromiso el de preservar los derechos de los asegurados recogidos en el contrato de seguro frente a cualquier cláusula o condición de estos Convenios que, en caso alguno serán oponibles ni al asegurado ni a quienes tengan la condición de perjudicados en base a las normas que informan la responsabilidad civil.

El presente Reglamento se integrará por los siguientes Anexos:

- I. "Acuerdo Multilateral de Peritación de conceptos de Daño del Vehículo (SDM)"
- II. "Tabla de penalizaciones con sentencia condenatoria, allanamiento o transacción judicial"
- III. "Tabla de penalizaciones en tramitación".

## ÁMBITO DE APLICACIÓN

### ARTÍCULO 1º- OBJETIVO

Podrán adherirse al Sistema SDM cualquier Entidad Aseguradora habilitada para operar en España por la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

El Sistema SDM se aplicará a los siguientes tipos de siniestro:

- Intervención de más de dos vehículos.
- Casos en los que no hay colisión directa entre los vehículos.
- Daños materiales causados por la carga desprendida del vehículo asegurado mediante póliza de responsabilidad civil general derivado de un hecho de la circulación.
- Daños materiales ajenos a los propios de los vehículos, o perjuicios (paralización, objetos personales, etc.).
- Intervención de dos vehículos, cuyos daños materiales superen el límite del seguro de Responsabilidad Civil Suscripción Obligatoria.
- Siniestros resueltos por CIDE/ASCIDE (Convenio perfeccionado) susceptibles de reclamación posterior por la entidad que ha resultado Deudora según Convenio.

Las Entidades Aseguradoras adheridas a este Sistema renuncian a utilizarlo para la tramitación de otros tipos de siniestros.

### ARTICULO 2º- ÁMBITO TERRITORIAL

Este acuerdo es de aplicación a los accidentes de circulación ocurridos en cualquier país del Espacio Económico Europeo o en países adheridos al Sistema de Certificado Internacional de Seguro en la fecha del accidente, siempre que los vehículos estén matriculados en España y dispongan de Seguro de Responsabilidad Civil Suscripción Obligatoria concertado con una entidad adherida al Convenio.

### ARTÍCULO 3º- EXCLUSIONES

No se aplicará este Sistema, además de a los daños cuya cobertura está excluida del seguro de Responsabilidad Civil Suscripción Obligatoria:

1. A los daños materiales que se resuelvan por CIDE/ASCIDE.
2. A los daños corporales, ni a los gastos derivados de los lesionados.

## TRANSMISIÓN DE DATOS

### ARTÍCULO 4º- TRANSMISIÓN DE LA INFORMACIÓN

Las Entidades Aseguradoras adheridas responderán tanto del contenido de la información transmitida como, en su caso, del procedimiento informático de envío y recepción al Centro Compensador.

La recepción de transmisiones incompletas o incorrectas se comunicará por el receptor al Centro Compensador, a la mayor brevedad posible.

En caso de discrepancia entre la información existente en las Entidades, prevalecerá la que conste en el Centro Compensador.

Por su parte, la empresa encargada de la gestión del Centro de Compensación, responsable de su correcto funcionamiento, especialmente en lo relativo al tratamiento y validación de la información recibida de las Entidades Aseguradoras adheridas a este Sistema, realizará la distribución de datos y mensajes codificados, canalizándolos hacia su respectivo destino para que, en tiempo y forma, estén a disposición de las Entidades. La información se enviará al Centro Operativo que designe cada Entidad.

### ARTÍCULO 5º- SEGURIDAD DE LOS DATOS

Las Entidades Aseguradoras adheridas adoptarán las medidas precisas para garantizar que sus transmisiones de datos sean correctas y completas; se comprometen a mantener la más absoluta confidencialidad sobre los datos intercambiados o que se obtengan como consecuencia del su procesamiento, debiendo incorporar al Sistema estrictos controles de seguridad que eviten un uso indebido de la información o accesos no autorizados. Garantizarán, en todo caso, el cumplimiento de la legislación vigente en materia de la protección de datos de carácter personal y, en concreto de la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos Personales y su Reglamento.

## ASPECTOS GENERALES SOBRE EL FUNCIONAMIENTO

### ARTÍCULO 6º- TRAMITACION

La Entidad Aseguradora del vehículo no culpable (Entidad acreedora) del siniestro inicia una reclamación a la del vehículo supuestamente culpable (Entidad deudora).

De igual manera, se pueden abrir cuantas reclamaciones se necesiten para un mismo siniestro. El sistema notifica el hecho y comunica el número de las reclamaciones en las que coincidas las mismas entidades, las mismas matrículas y la misma fecha de siniestro.

A efectos de tramitación de este sistema, los diálogos CICOS - CIDE/ASCIDE son informativos y no vinculantes.

Durante un siniestro tramitado por el Sistema SDM se presentan las siguientes etapas:

#### 1. Inicio de la reclamación.

En esta fase, la Entidad acreedora tiene que indicar obligatoriamente una serie de datos que hagan posible a la deudora identificar la reclamación y el concepto o conceptos que se le reclaman.

#### 2. Aceptación/rehúse.

La Entidad deudora, en el plazo establecido en el Reglamento de Mensajes Codificados, puede:

- Aceptar la reclamación, lo que supone pasar a la siguiente fase de gestión.
- Notificar a la Entidad acreedora los datos de la Entidad que asegura realmente al vehículo culpable, lo que implica la baja de la reclamación para que se realice a esta última.
- Alegar inexistencia de seguro, abriéndose el plazo adicional que establece el Reglamento de Mensajes Codificados para facilitar la aportación de más datos por parte de la acreedora. En caso de confirmarse el rehúse, se da de baja la reclamación.
- Rehusar la reclamación por versiones contradictorias. En este caso, el Centro Compensador solicitará a ambas Entidades la versión de sus asegurados como información a intercambiar entre ellas y a facilitar a sus asegurados sobre la situación de la reclamación. Transcurrido el plazo establecido en el Reglamento de Mensajes codificados, si ninguna de las dos Entidades envía documentación o acepta culpa, la reclamación causará baja. Si una Entidad envía versión y la otra no, ésta última será penalizada.

- Manifestar la inexistencia de antecedentes del siniestro. En este supuesto, la Entidad deudora dispone del plazo adicional que establece el Reglamento de Mensajes Codificados para obtener antecedentes de su asegurado y, dentro del mismo, podrá aceptar o rehusar la reclamación, pero no reiterar que no tiene antecedentes del siniestro. En caso de no contestar, se pasa a siguiente fase.
- Rehusar por inexistencia de siniestro, lo que implica la baja de la reclamación.
- Rehusar por exclusión de cobertura de Seguro de Responsabilidad Civil Suscripción Obligatoria. Causa baja la reclamación.
- No contestar a la reclamación. Se pasa a la siguiente fase.

### 3. Importes reclamados.

Si la deudora ha aceptado la reclamación o no ha contestado en plazo en algún momento de las situaciones planteadas en la fase anterior, se pasa a la de importes reclamados.

El Sistema permite que ambas Entidades introduzcan los valores, dependiendo de quien haya realizado la peritación.

Cuando la entidad Acreedora proponga un importe y transcurra el plazo establecido para la contestación del mensaje, el Centro Compensador comprobará si supera el límite de 10.000 euros acordado en el Reglamento de Mensajes codificados. Si no lo excede, cursará su aceptación a la otra. Si lo sobrepasa, el Sistema ampliará el plazo para responder y, transcurrido ese plazo adicional sin respuesta, enviará una aceptación de importe por caducidad. De no producirse acuerdo, se dará de baja la reclamación; si lo hay, se pasará a la compensación mensual de saldos, contemplada en el artículo 9, Pago de las Indemnizaciones, de este Reglamento.

### 4. Envío de documentación.

El envío de documentación, potestativo en todas las fases de la reclamación para ambas Entidades, será obligatorio en determinados mensajes para acreditar o desglosar su contenido.

### 5. Penalizaciones.

#### 5.1. En caso de reclamación judicial ante cualquier jurisdicción, excepto penal:

Se establece un sistema de penalizaciones para las Entidades aseguradoras que, estando amparado el siniestro en el Convenio, no lo resuelvan por este medio sino por vía judicial, ello con independencia de su posición en el proceso o de cual sea la causa origen de la falta de acuerdo, especialmente las discrepancias fundadas en la imputación de responsabilidad, importes reclamados o la inexistencia de seguro o de siniestro.

La cuantía de la penalización será igual al importe equivalente al Módulo de Compensación Sectorial (en adelante MCS) y se abonará en los casos que se señalan a continuación:

- Cuando se estime el último importe propuesto de la entidad demandante, por allanamiento, transacción judicial o mediante sentencia, en idénticos términos a los deducidos en la tramitación del siniestro por el sistema SDM, la Entidad demandada abonará un módulo de penalización.
- Si se concede íntegramente el último importe propuesto por la demandada, por desistimiento, transacción judicial o en sentencia, la Entidad demandante deberá pagar el módulo a la Entidad demandada.
- Cuando la cuantía estimada, no coincida con los importes reclamados por ambas entidades no existe módulo de penalización.
- Cuando se invoquen en el proceso judicial la documentación y los diálogos tramitados por el sistema SDM.
- Aquellas situaciones en que exista un mensaje con sentencia condenatoria, allanamiento o transacción judicial se procederá de acuerdo con lo previsto en el Anexo I.

En los casos en que intervengan más de dos vehículos no se aplica penalización, salvo que sea por incumplimiento de este acuerdo.

## 5.2 Durante tramitación SDM

Atendiendo a la finalidad del Convenio y a la necesaria colaboración entre las Entidades se establecen penalizaciones para determinados supuestos, tales como:

- Cuando una de las Entidades no aporte al Sistema su versión del siniestro, y ésta ha sido requerida por el Centro Compensador.
- Cuando una de las Entidades realice una contraoferta injustificada o desproporcionada de importe.
- Cuando una de las Entidades mande justificante de pago erróneo.
- Cuando una de las Entidades no cumpla con el acuerdo de peritación, ocultando la pérdida total.
- Cuando la Entidad deudora rehúse sin antecedentes y posteriormente se acredite la existencia de su versión cuando rehusó.

Todos estos supuestos están fijados en el Convenio y el importe de la penalización se establece en el Anexo III.

## **ARTÍCULO 7º- VALORACIÓN DE LOS DAÑOS**

La valoración de los daños materiales del considerado no responsable del accidente, se hará mediante dictamen detallado emitido por Perito Tasador de

Seguros designado por la Entidad Aseguradora del responsable del accidente. Los honorarios y gastos que origine la peritación correrán a su cargo.

Como excepción, los daños serán valorados por el Perito de la Entidad Aseguradora del no responsable en el accidente en los siguientes supuestos:

- Cobertura directa de Daños Propios.
- Siniestros peritados con anterioridad al comienzo del trámite, por ejemplo en casos que, inicialmente, se tramitan como CICOS - CIDE/ASCIDE y, luego se conoce alguna circunstancia que hace que deban gestionarse por el sistema SDM.
- Cuando la Aseguradora del responsable del accidente ceda la facultad de peritar a la del no responsable.

Es de obligado cumplimiento, para todas las entidades adheridas al SDM, el Acuerdo Multilateral de peritación que se incluye en este Reglamento como Anexo I.

En los casos de perjuicios, su valoración se realizará por la Aseguradora del responsable del accidente, en base a todos los elementos y a la documentación que se disponga para cada tipo de perjuicio.

La notificación de datos de peritación puede hacerse en paralelo, en cualquier momento de la gestión, "on-line". Si, transcurrido el plazo establecido en el Reglamento de Mensajes Codificados desde la comunicación de la peritación, la deudora no ha intervenido, automáticamente se considerará que cede la peritación a la acreedora.

La peritación implica reconocimiento del aseguramiento, que no de la responsabilidad.

Cuando la Acreedora proponga un importe, la Deudora no podrá condicionar la aceptación del mismo a la aportación de la factura por parte de la Acreedora. En su lugar, la Acreedora está obligada a justificar el pago de los daños o perjuicios que reclame antes de realizar la compensación.

#### **ARTÍCULO 8º- PRESUNCIÓN DE IRREGULARIDAD EXCLUSION LEY DE CONTRATO DE SEGURO (IE LCS)**

Las Entidades adheridas se comprometen a investigar los casos en los que existan indicios suficientes de IE LCS, sea en la ocurrencia del siniestro o en la determinación de los daños.

A tal efecto, la Entidad que presuma un posible IE LCS debe ponerlo en conocimiento de la otra implicada en el siniestro, pudiendo aportar las pruebas que obtenga.

Ante una presunción de IE LCS, cualquiera de las dos Entidades puede enviar el

mensaje de confirmación del mismo. Transcurrido el plazo establecido para intercambio de documentación acreditativa del mismo, la reclamación causará baja.

### **ARTÍCULO 9º- PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES**

Para los pagos derivados de cada siniestro, se establece un sistema de compensación multilateral de saldos, mediante transferencia bancaria, con el siguiente procedimiento:

- El cierre mensual del servicio SDM se realizará el último día hábil de cada mes.
- El Centro Compensador, una vez realizado el proceso de cierre, enviará a cada una de las Entidades adheridas, la relación de las reclamaciones que se han compensado ese mes.
- A partir del "Saldo Multilateral Mes", el Centro Compensador generará al tercer día hábil del mes siguiente adeudos por domiciliaciones bancarias para las Entidades con saldo neto deudor y órdenes de transferencia desde la cuenta sectorial a las Entidades adheridas con saldo neto acreedor.
- El Centro Compensador enviará a la Entidad financiera de la cuenta sectorial tanto los adeudos en cuenta de las Entidades adheridas como las transferencias a las acreedoras.
- La Entidad financiera sectorial, una vez haya validado los ficheros recibidos, remitirá a Centro Compensador un registro de confirmación con el resultado del proceso de cada uno de los ficheros.
- Las Entidades con saldo deudor deberán hacer efectivo, el saldo en un plazo máximo de 7 días a partir del tercer día laborable del mes.
- La ejecución de los adeudos y de las transferencias se efectuará a través del sistema de compensación interbancario.

### **ARTÍCULO 10º- INTERLOCUTORES**

Para solucionar las discrepancias que surjan en las relaciones recíprocas por aplicación de los Convenios, las Entidades Aseguradoras adheridas deberán designar un Interlocutor.

Cada Entidad comunicará su interlocutor a la Comisión Técnica de Automóviles de UNESPA, indicando, además del nombre y apellidos, el centro de trabajo, teléfono, fax y e-mail.

## ARTÍCULO 11º- FONDO DE GARANTÍA

Cada Entidad adherida al Sistema SDM aportará la cantidad de seis mil (6.000) euros para constituir un fondo de garantía, que responderá solidariamente frente al Sistema y, por tanto, frente al resto de Entidades Aseguradoras, de los saldos deudores de cualesquiera de las Entidades que lo integran.

El Comité Ejecutivo de UNESPA, a propuesta de la Comisión Técnica de Automóviles, podrá disponer que se incremente el importe de la aportación cuando existan motivos fundados para ello. La modificación afectará, al mismo tiempo, a todas las Entidades adheridas.

El expresado Fondo se ingresará en las cuentas de TIREA quien realiza la gestión informática y el tratamiento de datos del Sistema SDM, una vez haya formalizado su contrato con la entidad aseguradora. TIREA no responderá en ningún caso con su propio patrimonio frente a las deudas que se generen por el Sistema de Compensación que excedan de la cuantía que constituye el Fondo de Garantía.

TIREA tendrá acción directa de recobro contra la Entidad que adeude cantidad al Fondo. Además del principal resultante, la Entidad deudora deberá abonar un recargo por mora del 10 % del importe total del saldo de aquél, que también se integrará en el Fondo, así como los gastos generados y los perjuicios económicos de cualquier índole que se produzcan a TIREA como consecuencia del incumplimiento de pago de la Entidad deudora.

En caso de baja del Convenio por las causas previstas en los artículos 19 y 20 de este Reglamento, sólo se procederá a la devolución de la aportación al Fondo de Garantía en los supuestos de baja voluntaria, cesión total de cartera o fusión por otra entidad aseguradora adherida al Convenio, sin que proceda en ningún otro caso.

En caso de devolución, deberá haber transcurrido un año desde la fecha de efecto y la fecha de la baja efectiva, con el fin de que se cierren los siniestros ocurridos con anterioridad a la fecha de efecto y que hubiesen sido reclamados entre ambas fechas. No obstante, una vez transcurrido dicho año, se reembolsará el fondo, después de haber deducido las cuantías de las que fuere deudora la entidad.

## COMPETENCIAS Y ORGANIZACIÓN

### ARTÍCULO 12º- COMPETENCIAS DEL COMITÉ DE DAÑOS MATERIALES PARA LA VIGILANCIA Y EL ARBITRAJE

Con la finalidad de velar por el buen funcionamiento del Convenio y su adecuación a la realidad del mercado asegurador, se constituye por la Comisión Técnica de Automóviles de UNESPA un Comité de Daños Materiales para la Vigilancia y el Arbitraje con carácter permanente que tendrá las siguientes funciones:

- Interpretar las normas contenidas en este Reglamento, en todas aquellas cuestiones que se planteen a instancias de las Entidades adheridas.
- Adoptar cuantas medidas de carácter urgente sean imprescindibles para el buen funcionamiento del Sistema, dando cuenta a la Comisión Técnica de Automóviles.
- Proponer a la Comisión Técnica de Automóviles las modificaciones y ampliaciones que procedan para perfeccionar y completar el contenido del Convenio, así como las medidas necesarias para la detección de incumplimientos que impliquen una tramitación irregular por parte de cualquiera de las Entidades en perjuicio de las demás.
- Proponer a la Comisión Técnica de Automóviles la suspensión de tramitación mediante el Sistema en los supuestos previstos en el artículo 20, para que lo ponga en conocimiento de las Entidades adheridas.

Respecto al Centro Compensador y siempre en coordinación con la Comisión Técnica de Automóviles:

- Analizar las incidencias que sean detectadas por el Centro Compensador, tanto si se refieren al funcionamiento del Sistema en sí como a las que afecten a cualquiera de las Entidades adheridas.
- En los supuestos de fallos en la transmisión de mensajes, determinar si la responsabilidad es del Centro de Compensador o de las Entidades Aseguradoras afectadas, siempre previa audiencia de los interesados.

### ARTÍCULO 13º- DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL COMITÉ DE DAÑOS MATERIALES PARA LA VIGILANCIA Y EL ARBITRAJE

El Comité de Daños Materiales para la Vigilancia y el Arbitraje estará formado por nueve miembros pertenecientes a las entidades adheridas y que hayan colaborado activamente en los Grupos de Trabajo. Seis de ellos representarán a las entidades que componen la Comisión Permanente de la Comisión Técnica de Automóviles de UNESPA, siendo su estructura la siguiente:

Coordinador y 9 vocales.

El Coordinador será un representante de UNESPA

No podrá formar parte del CDM más de un representante de un mismo Grupo asegurador.

Para el buen funcionamiento del CDM y de los Convenios en general, es necesario que los miembros del Comité tengan cierta continuidad en la misma, al objeto de mantener una línea de trabajo, que no se produzcan variaciones bruscas de criterios y disponer de la experiencia necesaria para proponer y decidir soluciones sobre cuestiones que afectan a todas las entidades adheridas al sistema.

Para cubrir las posibles vacantes, el CDM podrá optar por cualquier entidad en la que su representante esté participando de forma activa en los Grupos de Trabajo. La vacante, será elegida por votación por los componentes del mencionado Comité, entre las candidaturas previamente presentadas. En caso de empate será dirimente el voto de calidad del Coordinador.

El secretario del CDM dispondrá del control de fechas de alta y baja de los miembros de la misma.

#### **ARTÍCULO 14º- CENTRO COMPENSADOR**

El Centro de Compensador, como empresa prestadora de servicios, además de los compromisos contractualmente asumidos con UNESPA y con cada Entidad Aseguradora, principalmente en lo que se refiere a confidencialidad y seguridad de los datos, garantiza el buen funcionamiento del Sistema, a cuyo efecto deberá:

- Implementar en el Sistema las medidas de seguridad recogidas en el Real Decreto 994/1999, de 11 de junio.
- Informar al CDM de las incidencias que se produzcan en el Sistema de Compensación.
- Asesorar al CDM en cuantos asuntos requieran su colaboración.
- Prestar su apoyo a los profesionales que realicen auditorias en las Entidades Aseguradoras aportando cuanta información les requieran, siempre que no afecte al derecho a la intimidad y a la confidencialidad por estar referida a datos de los asegurados.

## **CONTROL Y RÉGIMEN SANCIONADOR**

### **ARTÍCULO 15º- AUDITORÍAS**

Al objeto de controlar el correcto funcionamiento y cumplimiento del Convenio, las Entidades adheridas se obligan a someterse a auditoria.

Los parámetros, criterios y periodicidad de la auditoria se establecerán por el CDM que deberá someterlo a aprobación de la Comisión Técnica de Automóviles.

### **ARTÍCULO 16º -SUSPENSIÓN DE COMPENSACIÓN**

El CDM, ante un comportamiento de la Entidad Aseguradora adherida que ponga de manifiesto la falta de tramitación mediante la transmisión y recepción de mensajes a través de este Sistema, adoptará con carácter urgente y como medida cautelar, la suspensión de compensación a través del Centro de Compensación, que la Comisión Técnica de Automóviles de UNESPA comunicará a la Entidad y al resto de las adheridas en un plazo máximo de siete días desde que tomó efecto la suspensión.

### **ARTICULO 17º- PENALIZACIONES**

Las entidades aseguradoras están obligadas a hacer efectivo el pago de los saldos deudores en la fecha indicada por el Centro Compensador. El incumplimiento de esta obligación determinará la obligación de asumir todos los gastos y perjuicios derivados del retraso en el pago, incluidos los correspondientes intereses por descubierto.

En el caso de que, por cualquier causa, el retraso en el pago excediera del plazo de 5 días naturales, la entidad que incurriese en el retraso abonará adicionalmente en concepto de penalización un recargo por mora del 10 % del principal de la deuda, que se integrará en el Fondo de Garantía previsto en el artículo 11 de este Reglamento.

Si la Entidad no satisface la deuda, tanto el principal como la penalización, dentro del mismo mes natural en el que se produjo el impago, será suspendida cautelarmente a partir del primer día del mes siguiente, procediéndose de conformidad con lo previsto en el artículo 16 de este Reglamento.

Transcurridos dos meses desde el incumplimiento, la Entidad causará baja definitiva del Convenio.

## ALTAS Y BAJAS DE ENTIDADES

### ARTÍCULO 18º- ALTAS

Las Entidades Aseguradoras autorizadas por la Dirección General de Seguros para operar en el Ramo de Automóviles que deseen adherirse al Sistema SDM deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Someterse a una auditoría informática para la verificación de que existe la adecuación técnica e informática necesaria para la tramitación de siniestros por este medio. La verificación se realizará por la empresa que gestiona informáticamente el Centro Compensador.
- Firma del Convenio de Adhesión y del Convenio de prestación de servicios con la empresa que gestiona informáticamente el Centro Compensador.

El Comité de Daños Materiales para la Vigilancia y el Arbitraje tramitará la solicitud, correspondiendo la aprobación de alta de nuevas Entidades a la Comisión Técnica de Automóviles que comunicará por escrito a la Entidad solicitante y a las restantes adheridas la fecha de entrada en vigor de la adhesión.

La adhesión al Sistema SDM se extenderá desde la fecha de adhesión hasta el 31 de Diciembre del año siguiente y se prorrogará, tácitamente, por períodos anuales en tanto no se notifique oposición a la prórroga conforme a lo establecido en el Artículo 21.

### ARTÍCULO 19º- BAJA POR REVOCACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA

La revocación de la autorización administrativa para operar en el Seguro de Automóviles implicará la baja automática de la Entidad del Convenio desde el día de publicación en el B.O.E. de la Orden por la que se declare, con los siguientes efectos, en función de cuál sea la causa de revocación:

- Cesión de cartera: la adquirente se subrogará en todos los derechos y obligaciones derivados del Convenio desde la fecha de otorgamiento de la escritura pública o desde aquella en la que tenga efecto la cesión.
- Fusión: la nueva resultante de la fusión de dos o más entidades o, si la fusión se produce por absorción, la absorbente, sustituirá legalmente a las desaparecidas o absorbidas en todos los derechos y obligaciones derivados del presente Convenio, desde la fecha de otorgamiento de la escritura pública o de aquella en la que tenga efecto la fusión.
- Escisión: la nueva Entidad creada por la escisión o las que absorban las partes escindidas sustituirán legalmente a la escindida en todos los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos que a cada una hayan

correspondido, desde la fecha del otorgamiento de la escritura pública o desde la de efecto de la escisión.

- Declaración judicial de quiebra o de suspensión de pagos, disolución voluntaria o administrativa sin intervención en la liquidación por el Consorcio de Compensación de Seguros: con independencia de la baja automática de la Entidad del Convenio y la consiguiente suspensión de tramitaciones en las que ésta intervenga, antes de procederse a la desconexión definitiva se compensarán los saldos de los siniestros pendientes.
- Liquidación encomendada al Consorcio de Compensación de Seguros: la Entidad causará baja automática, suspendiéndose la tramitación a través del Sistema SDM, el mismo día en que se publique en el B.O.E. la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda por la que se acuerda su disolución y se encomiende la liquidación al Consorcio de Compensación de Seguros No se procederá a la desconexión del Sistema SDM, que seguirá registrando, únicamente a efectos informativos, las reclamaciones que se produzcan desde esta fecha hasta la de vencimiento de los contratos, al objeto de facilitar su liquidación por el Consorcio de Compensación de Seguros.

#### **ARTÍCULO 20º- BAJA VOLUNTARIA**

La Entidad adherida que desee causar baja, lo comunicará por escrito a través de la Comisión Técnica de Automóviles de UNESPA, con un mínimo de dos meses de anticipación al vencimiento del período anual en curso.

Será responsabilidad del CDM la tramitación de la baja en el Sistema SDM de las Entidades Aseguradoras.

Esta baja se tramitará de modo provisional, no permitiendo la apertura de nuevas reclamaciones de siniestros en las que intervenga como acreedora o deudora dicha Entidad.

La desconexión del Sistema SDM se efectuará con la compensación o liquidación de los siniestros pendientes.

El CDM analizará el comportamiento de cada Entidad Aseguradora adherida y, en función de la repercusión, gravedad y reiteración de las infracciones a este Reglamento o de los actos de obstrucción y falta de espíritu de colaboración que detecte, podrá acordar la iniciación de un expediente sancionador de conformidad con lo previsto en este Reglamento.

#### **ARTÍCULO 21º- COMUNICACION DE ALTAS Y BAJAS**

El CDM se obliga a comunicar a las Entidades adheridas las altas y bajas que se

vayan produciendo, con indicación de las fechas de efectividad de unas y otras.

La Entidad que cause baja, mantiene sus derechos con las demás adheridas y sigue obligada por las disposiciones del Sistema hasta la cancelación total de los siniestros comunes pendientes en el sistema.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La tramitación del Convenio SDM se regirá por el presente Reglamento.

Anexo I: Acuerdo Multilateral de Peritación de conceptos de Daños del Vehículo (SDM)

Las citadas Entidades acuerdan, mediante la firma del presente documento, respetar o aceptar las peritaciones de la otra, para la liquidación de los conceptos de daños materiales de los vehículos en el Acuerdo SDM, con arreglo a las siguientes:

#### CLÁUSULAS

1. En cualquier momento de la tramitación la (Acreedora en SDM) puede proceder a la peritación de los daños del vehículo que asegura, tenga o no cobertura de Daños Propios.
2. Cuando la valoración de los daños del vehículo (de la Acreedora en SDM) supere los /10.000.-/euros o el valor de la reparación supere el Valor de Mercado, deberá invitar a peritar (a la Deudora en SDM).
3. Las partes se comprometen a facilitarse recíprocamente los informes cualitativos, observaciones o incidencias, complementarios a la tasación, facilitados o manifestados por sus Peritos Tasadores de Seguros.
4. Las entidades firmantes consideran que no será imprescindible la peritación de sus Peritos Tasadores de Seguros, en la sustitución de algunas piezas o reparaciones de emergencias como lunas, faros, espejos, etc.
5. En los casos de otros daños materiales, distintos del vehículo (cascos, herramientas, vestuario, equipajes, etc.) la valoración la hará la Deudora en SDM sobre la base de los elementos y documentación disponibles, aportados por la Acreedora en SDM.

El presente acuerdo se aplicará a las reclamaciones emitidas a partir del día XX/XX/2XXX y podrá ser resuelto a instancia de cualquiera de las partes, previa denuncia fehaciente con un mes de antelación.

Emitido por duplicado el día XX de \_\_\_\_\_ de 2XXX.

Anexo II: Tabla de penalizaciones con sentencia condenatoria, allanamiento o transacción judicial.

REHUSE	CONCURRENCIA DE CULPA	SENTENCIA ABSOLUTORIA	SENTENCIA/ ALLANAMIENTO DEUDORA	SENTENCIA/ ALLANAMIENTO ACREEDORA
Inexistencia Seguro	M.C.S.** DEUDORA	M.C.S.** DEUDORA	M.C.S.** DEUDORA	M.C.S.** DEUDORA
Inexistencia Siniestro	M.C.S.** DEUDORA	Se debe probar que existió el siniestro*	M.C.S.** DEUDORA	M.C.S.** DEUDORA rehúse Incorrecto
Disparidad de Versiones	Sin Penalización	M.C.S.** a la que DEMANDÓ	M.C.S.** DEUDORA	M.C.S.** ACREEDORA en Convenio
Sin Reclamar por SDM	Sin Penalización	M.C.S.** a la que DEMANDÓ	M.C.S.** a la que DEMANDÓ	
Exclusión R.C.S.O.	Sin Penalización	Sin Penalización	M.C.S.** DEUDORA	
IE LCS Unilateral	Sin Penalización	Sin Penalización	M.C.S.** DEUDORA	M.C.S.** ACREEDORA
Comunica datos otro responsable	Sin Penalización	Sin Penalización	M.C.S.** DEUDORA	Sin Penalización
Importe propuesto Deudora	Si la sentencia	M.C.S.** concede el	ACREEDORA. importe propuesto	por la demandada.
Importe propuesto Acreedora	Si la sentencia	M.C.S.** concede el	DEUDORA. importe propuesto	por la demandante.
Invocar Convenio	M.C.S.** a la que INVOCÓ	M.C.S.** a la que INVOCÓ	M.C.S.** a la que INVOCÓ	M.C.S.** a la que INVOCÓ
Compensado el CONCEPTO	M.C.S.** a la que DEMANDÓ	M.C.S.** a la que DEMANDÓ	M.C.S.** a la que DEMANDÓ	
Alega pago al perjudicado	M.C.S.** DEUDORA	M.C.S.** DEUDORA	M.C.S.** DEUDORA	
Baja por no envío de versión	Sin Penalización	Sin Penalización	M.C.S.** Para la que no envío versión	M.C.S.** Para la que no envío versión

\* Si la Acreedora acredita que existió el siniestro, se penalizará a la entidad Deudora,

\*\* M.C.S. Establecido para el año 2.008 son 829 euros

\*\* M.C.S. Establecido para el año 2.009 son 882 euros

\*\* M.C.S. Establecido para el año 2.010 son 882 euros

\*\* M.C.S. Establecido para el año 2.011 son 882 euros

Anexo III: Tabla de penalizaciones en tramitación.

Tramitación		
No envío de versión	200 € DEUDORA	200 € ACREEDORA
Sin Antecedentes o cualquier rehúse Improcedente	200 € DEUDORA	